REGLAMENTO INTERNO
DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD
I. MUNICIPALIDAD DE ÑIQUÉN

El H.Concejo Municipal de Ñiquen ,en su Sesión Ordinaria N° 34 del día 12 de Noviembre del 2015 en Acuerdo N°80 y teniendo presente lo establecido en la ley 18.695 , Orgánica Constitucional de Municipalidades vigente, acordó aprobar el siguiente Reglamento Interno de Orden. Higiene y Seguridad H. Concejo de la Municipalidad de Ñiquén , que determina las normas necesarias para su funcionamiento , a contar de la presente fecha.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No 1

DEFINICIONES.

MUNICIPALIDAD DE ÑIQUÉN: Entidad empleadora que contrata los servicios del trabajador.

TRABAJADOR: Toda persona que en carácter de Planta, Contrata y Código del Trabajo preste servicios a la Municipalidad de Ñiquén, por los cuales reciba remuneración.

RIESGOS PROFESIONALES: Los riesgos a que está expuesto el trabajador y que puedan provocarle un accidente o enfermedad profesional.

ACCIDENTE DEL TRABAJO (Articulo No 5, Ley No 16.744): Es toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.

ACCIDENTE DEL TRAYECTO: Es el que ocurre en el TRAYECTO DIRECTO de ida o regreso, entre la habitación y el lugar de trabajo y viceversa. Este accidente deberá ser acreditado

ante el Organismo Administrador del Seguro del Accidente. Mediante Parte de Carabineros y otros medios igualmente fehacientes (2 testigos); o primera atención en Hospital o Posta del Servicio de Salud correspondiente.

ENFERMEDAD PROFESIONAL (Art.7", Ley 16.744): Es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

ARTICULO No 2.

Los funcionarios del Municipio (Personal de Planta, Contrata y Código del Trabajo), quedan sujetos tanto a las normas de la Ley No 16.744, como a las normas del presente Reglamento, a las

instrucciones emanadas de la eventual Unidad de Prevención de Riesgos y demás instancias oficiales contempladas en la ley.

ARTICULO No 3.

De acuerdo a las disposiciones vigentes, la I. Municipalidad de Ñiquén, está obligada a proteger a su personal de los riesgos del trabajo y les entregará, sin costo alguno, los elementos de protección personal que determine la Sección de Prevención de Riesgos, los que deberán utilizarse en forma permanente mientras estén expuestos a los riesgos de cuya prevención se trate (Esto incluye protector solar). De acuerdo a las disposiciones legales vigentes y Dictámenes de los organismos competentes .

TITULO II

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO No 4.

Todos los funcionarios del Municipio estarán obligados a tomar cabal conocimiento de este Reglamento.

ARTICULO No 5.

Todo funcionario estará obligado a registrar la hora exacta de llegada y de salida de su lugar de trabajo, cumplir con las disposiciones de control de horario (Dispositivo de Control, Libro de Ruta, Registro Órdenes de Trabajo), esto por efecto de posibles accidentes del trayecto.

ARTICULO No 6.

A los funcionarios que se les entreguen elementos de protección personal a su cargo, deberán usarlo en forma permanente cuando desarrollen la tarea que los exija, como asimismo preservar su mantenimiento.

ARTICULO No 7.

Los Jefes Directos y Supervisores serán directamente responsables en la supervisión y control del uso oportuno y correcto de los elementos de protección, como del cumplimiento de las normas del presente Reglamento.

ARTICULO No 8.

Los funcionarios deberán preocuparse y cooperar con el orden, limpieza, mantenimiento y funcionamiento de las maquinarias, herramientas e instalaciones del Municipio. Deberán, asimismo, preocuparse de que el área en que trabajen se mantenga despejada de obstáculos, a fin de evitar accidentes a cualquier persona que transite.

ARTICULO No 9.

El funcionario deberá informar a su Jefe Directo, acerca de las anomalías que detecte o de cualquier elemento defectuoso que note en su trabajo, previniendo las situaciones peligrosas.

ARTICULO No 10.

Todos los funcionarios deberán comunicar de inmediato a su jefe directo cuando los elementos a su cargo hayan sido cambiados, sustraídos o se hayan deteriorado, para solicitar su reposición y tomar las medidas pertinentes que amerite la pérdida de bienes municipales.

ARTICULO No 11.

El funcionario que sufra un accidente de trabajo o notare sentirse enfermo por su trabajo, estará obligado a dar cuenta en forma inmediata a su jefe directo y éste deberá informar a Administración, para la confección de la Orden Provisoria de Atención ante la ACHS. El trabajador accidentado que no denuncie inmediatamente el evento, se expone a perder el derecho a los beneficios de la Ley No. 16.744. En los casos que correspondan, la denuncia deberá hacerla el Jefe Directo y sólo será firmada por Administrador Municipal, jefe de Personal o quien le subrogue.

ARTICULO No 12.

Los funcionarios deberán cooperar en la investigación de accidentes y en las inspecciones que lleven a cabo los jefes directos de los accidentados y el Organismo Administrador del Seguro, aportando la información de manera veraz, que se solicite sobre el accidente, condiciones y acciones incorrectas del trabajo.

ARTICULO No 13.

Todo funcionario que padezca de alguna enfermedad que afecte su capacidad y seguridad en el trabajo, deberá poner esta situación en conocimiento de su jefe inmediato para que adopte las medidas que procedan, especialmente si padece de vértigos, epilepsia, mareos, afecciones cardíacas, poca capacidad auditiva o visual. Asimismo, el funcionario deberá dar cuenta de

cualquier enfermedad infecciosa o epidémica, ya sea como portador o que haya atacado a personas que vivan con él, mediante los certificados médicos correspondientes.

ARTICULO No 14.

En caso de producirse un accidente que lesione a algún funcionario, el jefe inmediato, si procede, deberá remitir al afectado al Servicio Asistencial del Organismo Administrador del Seguro, y dar aviso inmediato a Administrador Municipal para la emisión de la correspondiente Orden Provisoria de Atención.

Ante cualquier accidente el Jefe inmediato deberá realizar una investigación completa para determinar las causas que lo produjeron, y así determinar los controles para evitar la ocurrencia de acontecimientos similares a futuro. Por lo anterior, el jefe deberá enviar, dentro de las 48 horas, su informe escrito a las secciones respectivas, Administración Municipal y Direcciones correspondientes.

ARTICULO 15.

Los avisos, letreros y afiches de seguridad deberán ser leídos por todos los funcionarios, quienes cumplirán sus instrucciones y preservarán su integridad.

TITULO III

DE LAS PROHIBICIONES

a) Fumar o encender fuego en los lugares que se haya señalado expresamente su prohibición.

b) Alterar, cambiar o accionar instalaciones, equipos, sistemas eléctricos o maquinarias sin haber sido expresamente autorizado para ello.

c) Ingresar a áreas de las dependencias donde se prestan servicios que son peligrosos a quienes no estén autorizados para ello.

d) Realizar actos impropios de las funciones administrativas municipales que pudieren revestir peligro, provocar en la dependencia donde se trabaja: desorden, juegos, riñas o discusiones.

e) Tratarse por cuenta propia lesiones que hubiere sufrido en algún accidente.

f) Negarse a proporcionar información en relación con determinadas condiciones de trabajo y seguridad o acerca de accidente del trabajo o trayecto, tanto personal o que haya sido testigo en el trabajo.

g) Romper, rayar, retirar o destruir: avisos, carteles, afiches, instrucciones, reglamentos acerca de la seguridad e higiene, que estén colocados en las diversas dependencias municipales.

h) Trabajar sin el debido equipo de seguridad o sin la ropa de trabajo que el Municipio proporcione.

i) Maniobrar y/o manipular máquinas y/o herramientas si no está facultado para ello, o si no son de su competencia (uso calificado).

TITULO IV

DE LAS SANCIONES

La infracción de las normas de orden del presente reglamento interno, se sancionarán, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales.

TITULO V

ORGANIZACIÓN EN PREVENCION DE RIESGOS COMITES PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 16.

En la I. Municipalidad de Ñiquén, se organizarán Comités Paritarios de Higiene y Seguridad para el Departamento de salud, Educación y Área Municipal, estos estarán compuestos por representantes del Empleador y representantes de los trabajadores, cuyas decisiones, adoptadas en el ejercicio de las atribuciones que les otorga la Ley No 16.744, serán obligatorias para la Municipalidad y los funcionarios.

ARTICULO 17.

El Comité Paritario del Municipio estará compuesto por seis representantes del Municipio, 3 en calidad de titular y 3 en calidad de suplente, y seis representantes de los trabajadores, 3 en calidad de titular y 3 en calidad de suplente.

ARTICULO 18.

La designación de los representantes de la Municipalidad deberá realizarse con 15 días de anticipación a la fecha en que cesen sus funciones el Comité Paritario de Higiene y Seguridad que deba renovarse. Los nombramientos se comunicarán a la respectiva Inspección del Trabajo por carta certificada y a los trabajadores por avisos colocados en el lugar de trabajo. En el caso de que los delegados o representantes municipales no sean designados en la oportunidad prevista, continuarán en funciones los delegados que se desempeñan como tales en el Comité cuyo período termina.

ARTICULO 19.

La elección de los representantes de los trabajadores se efectuará mediante votación secreta y directa, convocada y presidida por el presidente del Comité Paritario de Higiene y Seguridad que termina su periodo, con no menos de 15 días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse, por medio de avisos colocados en lugares visibles de la Municipalidad. En esta elección podrán tomar parte todos los trabajadores de la Municipalidad.

ARTICULO 20.

La elección de los delegados de los trabajadores deberá efectuarse con una anticipación no inferior a 5 días de la fecha en que debe cesar en sus funciones el Comité Paritario de Higiene y Seguridad que se trata de reemplazar.

ARTICULO 21.

El voto será escrito y en él se anotará tantos nombres de candidatos, como personas que deban elegirse para miembro titular y suplente.

Se considerarán elegidos como titulares aquellas personas que obtengan las tres más altas mayorías y como suplentes los tres que los sigan en orden decreciente de sufragios. En caso de empate, se dirimirá por sorteo a través de una tómbola con bolas numeradas y quienes saquen las numeraciones mayores serán los titulares.

ARTICULO 22.

Si la elección indicada en los artículos anteriores no se efectuare, por cualquiera causa, en la fecha correspondiente, el Inspector del Trabajo respectivo convocará a los funcionarios de la Municipalidad, para que ella se realice en la nueva fecha que indique. Esta convocatoria se hará en forma señalada en el inciso 1o del artículo 5o del Decreto No 54., publicado el 11 de marzo de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 23.

Para ser elegido miembro representante de los trabajadores se requiere:

a) Tener más de 18 años de edad.

b) Saber leer y escribir.

c) Encontrarse actualmente trabajando en la Municipalidad y con una antigüedad no inferior a un año.

ARTICULO 24.

De la elección se levantará acta en triplicado, en la cual deberá dejarse constancia del total de votantes, del total de representantes por elegir, de los nombres en orden decreciente, de las personas que obtuvieron votos y de la nómina de los elegidos. Esta acta será firmada por quien haya presidido la elección y por las personas elegidas que desearen hacerlo. Una copia de ella se enviará a la Inspección del Trabajo, otra a la Municipalidad y una tercera se archivará en el Comité Paritario de Higiene y Seguridad correspondiente.

ARTICULO 25.

Cualquier reclamo o duda relacionada con la designación o elección de los miembros del Comité Paritario de Higiene y Seguridad será resuelto sin ulterior recurso, por el Inspector del Trabajo que corresponda.

ARTICULO 26.

Una vez designado el representante municipal y elegido los representantes de los trabajadores, el Presidente del Comité Paritario de Higiene y Seguridad que cesa en sus funciones constituirá el nuevo Comité, el cual iniciará sus funciones al día siguiente hábil al que termina su período el anterior comité. En caso que no hiciere, corresponderá constituirlo a un Inspector del Trabajo.

ARTICULO 27.

Corresponderá al Municipio otorgar las facilidades y adoptar las medidas necesarias para que funcionen adecuadamente el o los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad los que se organizarán en conformidad a este reglamento; y en, caso de duda o desacuerdo, resolverá sin más trámite el respectivo Inspector del Trabajo.

ARTICULO 28.

Podrá existir un Prevencionista de Riesgos quien formará parte, por derecho propio de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad que en ella existan, sin derecho a voto, pudiendo delegar sus funciones.